



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2019-00316- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 21 de junio de 2.019, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5ee43ec7f818b3139a47b7adb7f3642f1d4c9ee419b44ce5a3f758e0c7e709**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2021-00330- 00

Conforme a la solicitud del apoderado del actor y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 16 de noviembre de 2.023, el cual quedará así:

Expídase nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro **de la cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-100569** de propiedad del demandado José Iván Triana Yepes, con C.C No.16.609.491.

En lo demás queda incólume dicho auto.

Proceda secretaria de conformidad expidiendo el Despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Soacha –Cundinamarca. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios tal y como fue ordenado en auto del 10 de octubre de 2022 (Numeral 42 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93906f0120acea65119cd3c46375747147b893ec017cf7022331ce9f4e146d6**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300390- 00

El Despacho no accede a lo solicitado por el memorialista obrante a folio del C No.01 del expediente digital como quiera que dentro del presente asunto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado JORGE CASTILLO, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d962c2bf89c5e5c27030fbb4d58048e524afc1738af7f339efa63b41c362a6**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300431- 00

Teniendo en cuenta el poder obrante en el plenario (Numeral 7 del C.No.1), se le reconoce personería al Doctor JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRAN quien funge como apoderado judicial del demandante URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b00c8b18d3357592f26581b7fdb2c899530e66b731563502dd076ac33989672**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300432- 00

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder del Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, conforme lo manifiesta a numeral 05 del expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b5e6666f10ec2c73c2124f9ab1dc91a394c011136c2ad8e768ba2dc3d7b70**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300433- 00

Teniendo en cuenta el poder obrante en el plenario (Numeral 7 del C.No.1), se le reconoce personería al Doctor JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRAN quien funge como apoderado judicial del demandante URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f8883c59cefaf6e5d273f8eceda54ba366c46075ad7c0548345ce662d6f4c**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00042- 00

Estando las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Despacho que el documento aportado como base del recaudo (Escritura Pública No. 0637 de fecha 7 de julio de 2020 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá), no reúne las exigencias contenidas en el art. 422 del C. G. del P. para librar mandamiento de pago, al no contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Al respecto, obsérvese que la mencionada escritura pública contentiva del contrato de hipoteca que pretende el actor ejecutar documento obrante en folios 5 a 54 del numeral 001 del expediente digital, nada indica sobre la suma de dinero por la cual se obligó el señor EDGAR ERNESTO ROMERO SABOGAL a favor de la entidad SKN CARIBECAFE S.A.S., tampoco se indica cuando se debía pagar la suma de dinero, esto es, día, mes y año, de la misma forma, no se indicó si la presunta suma de dinero debía ser cancelada por instalamentos o un solo pago.

Si bien se trata de un contrato de hipoteca abierta indeterminada, ni en la Escritura Pública No. 0637 de fecha 7 de julio de 2020 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, ni en documento aparte aparece la obligación principal a cargo del demandado, es así como en la cláusula primera parágrafo primero se indicó "...garantiza las obligaciones enunciados en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por la **SOCIEDAD ACREEDORA** por valor del crédito inicialmente aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento...", y en folio 27 del numeral 1 del expediente aparece documento del "3 de julio de 2020...CUPO DE CRÉDITO", en donde solo indica la aprobación de un crédito de \$10.000.000, sin indicar cuando fue desembolsado, cuando se debía pagar ese crédito (día, mes y año), en qué forma se debía pagar el crédito en su lo pago o por instalamentos.

En consecuencia, no se aportó ni título ejecutivo singular y menos título ejecutivo complejo que demuestre obligación clara, expresa y actualmente exigible tal como lo ordenado el artículo 42 del C. G. del P., por lo cual se debe denegar el mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ee9c4f5baa71acd524d034f712967a8c88131436a83608a5a9c5d210d98fcc**

Documento generado en 31/01/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>